

0000767

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Estando el proceso en despacho para decidir sobre el traslado efectuado por secretaria, del estudio del plenario se desprende que la apoderada de la parte demandada solicitó aclaración, corrección y adición del auto de fecha 23 de enero de 2019 en su numeral 4º, luego entonces no hay lugar a dar traslado de dicha solicitud por lo que habrá que dejarse sin efecto el traslado No. 014 del 06 de enero de 2019 realizado por secretaria y la petición elevada se resolverá en el cuaderno de medidas junto con el recurso de reposición interpuesto.

Por otra parte, el apoderado demandante solicita se apruebe la liquidación adicional del crédito toda vez que la que obra en el despacho se encuentra aprobada hasta diciembre de 2016, no obstante con lo anterior, lo manifestado por el peticionario no guarda relación con la liquidación adicional allegada, pues la misma se comienza a liquidar desde el mes de enero de 2016 y en consecuencia no parte desde la última fecha aprobada por el despacho por lo que no podrá ser tenida en cuenta.

Finalmente y respecto del título por valor de \$56.072.584,00, se requerirá nuevamente a secretaria para que haga entrega a la parte actora, exhortando al peticionario para que impute el mismo y manifieste expresamente hasta que cuota de administración e intereses moratorios cubre el abono ordenado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR** sin efecto el traslado No. 014 del 06 de enero de 2019 realizado por secretaria
- 2.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- REQUERIR** a la secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de 30 de octubre de 2018, aclarado mediante auto de 23 de enero de 2019.

4.- REQUERIR nuevamente a la secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de 01 de marzo de 2017

5.- Sobre la aclaración, corrección y adición solicitada se decidirá en el cuaderno de medidas.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00924 (20)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-FEB-2019**

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal por el apoderado de la parte demandante, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$3.118.491, para ser entregado al apoderado actor, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002288100	16/11/2018	\$ 1.039.497,00
469030002288101	16/11/2018	\$ 1.039.497,00
469030002288102	16/11/2018	\$ 1.039.497,00
TOTAL		\$3.118.491.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00846-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE Febrero DE 2019.**

 Secretaria

0000895

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el demandado, solicita darle trámite al oficio radicado en este Despacho el pasado 23 de julio de 2018.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al demandado que a folio 60 del plenario mediante auto #0003562 del 30 de julio de 2018, se procedió a darle trámite al escrito allegado el 23 de julio de 2018.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al ejecutado, a lo dispuesto en el auto#0003562 del 30 de julio de 2018 a folio 60 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00190-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 Febrero DE 2019

Secretaria

4

0000895

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita copia de los oficios #03-3354 y 03-3355 del 16 de noviembre de 2018 y copia del acta de secuestro, por existir embargo de remanentes.

En vista de lo anterior, se procederá a remitir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, copia de los oficios #03-3354 y #03-3355 del 16 de noviembre de 2018 visibles a folio 44-45 y copia del acta de secuestro a folio 20 del plenario, para que hagan parte dentro del proceso 12-2007-186, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, copia de los oficios #03-3354 y #03-3355 del 16 de noviembre de 2018 visibles a folio 44-45 y copia del acta de secuestro a folio 20 del plenario, para que hagan parte dentro del proceso 12-2007-186.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00872-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Febrero-2019**

Secretaria

de 4 de diciembre de 2018 que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión contra la cual no hizo ninguna manifestación en la oportunidad procesal correspondiente, permitiendo con su silencio que la misma adquiriera firmeza y sobre el cual no puede volverse ahora atacando el auto que ordena agregar sin consideración los escritos allegados por la parte demandante, por encontrarse el proceso terminado

Finalmente y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo no se concederá por no ser el auto de 14 de enero de 2019, susceptible de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01015 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 266
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante en contra del auto No. 016 del 14 de enero de 2019, mediante el cual se agregan sin consideración los escritos allegados por la parte ejecutante.

Manifiesta la recurrente que dio cumplimiento a la carga procesal impuesta por el despacho mediante auto de 12 de octubre de 2018, pero que por razones logísticas informó de ello pasados los 30 días otorgados por el despacho; sin embargo ello no implica un incumplimiento a lo ordenado por el despacho y por lo tanto no había lugar a ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que si bien la demandante presenta recurso de reposición contra el auto de 14 de enero de 2019 notificado en estado de 16 de ese mes y año, providencia que dispuso agregar sin consideración los escritos allegados por ella consistentes en una cesión del crédito a favor de COONSTRUFUTURO y la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de conformidad con lo dispuesto por el art. 463 del C.G.P.; lo cierto es que sus argumentos se encaminan atacar el auto de 04 de diciembre de 2018 notificado en estado de 6 de diciembre de 2018, mediante el cual el despacho ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual se encuentra en firme.

No son entonces de recibo los argumentos con los que la recurrente ataca el auto de 14 de enero de 2019, pues en realidad de verdad su inconformidad es con la decisión tomada en el auto

268 6

Auto Sust No. 00856
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 04 de diciembre de 2018 se decretó la terminación del proceso por pago total y se pusieron a disposición del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias los remanentes.

Consecuente con lo anterior, habrá de ordenarse la transferencia de los títulos que reposan en la cuenta de este despacho, para ser remitidos al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso con radicación 027-2013-00108.

Por otra parte de la revisión web del portal del Banco Agrario se observa que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen por lo tanto de igual manera se ordenará que dichos depósitos sean convertidos directamente a la cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la transferencia de los siguientes depósitos judiciales al Juzgado 7º Civil Mancipar de Ejecución de Sentencias dentro del proceso con radicación 027-2013-00108-00 en virtud de los remanentes solicitados.

469030002170351	15/02/2018	\$ 267.800,00
469030002170352	15/02/2018	\$ 267.800,00
469030002170353	15/02/2018	\$ 267.800,00
469030002170354	15/02/2018	\$ 267.800,00
469030002170355	15/02/2018	\$ 267.800,00
469030002170356	15/02/2018	\$ 267.800,00
469030002170357	15/02/2018	\$ 267.800,00
469030002170358	15/02/2018	\$ 267.800,00
469030002170359	15/02/2018	\$ 267.800,00
469030002170360	15/02/2018	\$ 267.800,00
469030002170361	15/02/2018	\$ 267.800,00
469030002170362	15/02/2018	\$ 267.800,00

469030002170363	15/02/2018	\$ 267.800,00
469030002170364	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170365	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170367	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170368	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170369	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170370	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170371	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170373	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170374	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170375	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170376	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170377	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170378	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170379	15/02/2018	\$ 283.350,00
469030002170380	15/02/2018	\$ 259.380,00
469030002170952	16/02/2018	\$ 303.360,00
469030002170959	16/02/2018	\$ 259.380,00
469030002170960	16/02/2018	\$ 259.380,00
469030002170961	16/02/2018	\$ 259.380,00
469030002170962	16/02/2018	\$ 259.380,00
469030002170973	16/02/2018	\$ 259.380,00
469030002170974	16/02/2018	\$ 259.380,00
469030002172817	20/02/2018	\$ 259.380,00
469030002172830	20/02/2018	\$ 259.380,00
469030002172831	20/02/2018	\$ 259.380,00
469030002172832	20/02/2018	\$ 294.750,00
469030002172833	20/02/2018	\$ 259.380,00
469030002172836	20/02/2018	\$ 271.040,00
469030002172837	20/02/2018	\$ 271.040,00
469030002172838	20/02/2018	\$ 271.040,00
469030002172839	20/02/2018	\$ 271.040,00
469030002172842	20/02/2018	\$ 271.040,00
469030002172843	20/02/2018	\$ 271.040,00
469030002172844	20/02/2018	\$ 308.000,00
469030002172845	20/02/2018	\$ 271.040,00
469030002172849	20/02/2018	\$ 271.040,00
469030002172850	20/02/2018	\$ 271.040,00
469030002172851	20/02/2018	\$ 271.040,00
469030002172852	20/02/2018	\$ 308.000,00

2

469030002172855	20/02/2018	\$ 271.040,00
469030002172856	20/02/2018	\$ 271.040,00
469030002172857	20/02/2018	\$ 283.514,00
469030002172858	20/02/2018	\$ 283.514,00
469030002172874	20/02/2018	\$ 283.514,00
469030002172875	20/02/2018	\$ 283.514,00
469030002172876	20/02/2018	\$ 283.514,00
469030002172912	20/02/2018	\$ 322.175,00
469030002172937	20/02/2018	\$ 344.728,00
469030002172980	20/02/2018	\$ 343.721,00
469030002172981	20/02/2018	\$ 343.721,00
469030002190141	04/04/2018	\$ 267.800,00
469030002190142	04/04/2018	\$ 294.750,00
469030002190143	04/04/2018	\$ 259.380,00
469030002190144	04/04/2018	\$ 303.360,00
469030002190152	04/04/2018	\$ 324.559,00
469030002190153	04/04/2018	\$ 368.859,00
469030002190154	04/04/2018	\$ 343.721,00
469030002239486	18/07/2018	\$ 232.836,74
TOTAL		\$19.935.250.74

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado QUINCE (15°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho, con destino al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en virtud de la aceptación de remanentes dentro del proceso con radicación 027-2013-00108, y que le correspondan al demandado EDILBERTO VELASQUEZ con C.C. 6.094.937 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA EMECE, bajo la radicación 2009-01015

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01015 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENNCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-FEB-2019**

Secretaria

0000896

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso de los vehículos de placas **RPS-96C** y **JFU-644** denunciado como de propiedad de la demandada JENNIFER TELLO SAAVEDRA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

2.- CITAR al acreedor prendario **GIROS & FINANZAS C.F S.A** del vehículo de placas RPS96C, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- CITAR al acreedor prendario **SA BBVA COLOMBIA** del vehículo de placas JFU644, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar las direcciones de los acreedores prendarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2017-00818-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Febrero-2019**

Secretaria

0000903

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CPP-976** denunciado como de propiedad del demandado VICTOR HUGO VASQUEZ FLOREZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**

Ref.-2009-00417-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Febrero-2019**

Secretaria

10
Auto Sust No. 0000902

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CMN-886** denunciado como de propiedad del demandado FERNANDO ZORRILLA ARROYAVE, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2008-00725-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Febrero-2019**

Secretaria

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante allega el Certificado de Tradición del buen inmueble objeto de la Litis, solicitando la diligencia de secuestro y decomiso del vehículo de placas LAA262.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-17628 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-17628, ubicado en Finca # en la Buitrera, de propiedad de la demandada.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **LAA-262** denunciado como de propiedad de la demandada STELLA ROSA ARENAS DUQUE, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00322-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-FEBRERO-2019**

Secretaria

Secretaria

12

Auto sust No. 0000904
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de SALUDCOOP EPS, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada ALBA JULIETH QUIQUE AGUDELO identificada con C.C#66.922.050 comunicada mediante oficio #3085 fechado el 15 de Noviembre de 2011 recibida el 12 de febrero de 2011.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00663-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Febrero -2019**

Secretaria

0000905

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se fije fecha para llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis o se libre despacho comisorio.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas VCT-725, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

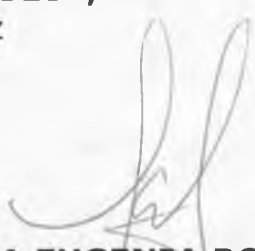
RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **VCT-725**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER SAS**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00633-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Febrero-2019**

Secretaria

14

Auto sust
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Estando el presente proceso a Despacho para decidir el recurso de reposición interpuesto por la entidad demandada AV VILLAS, contra el auto de 23 de enero de 2019, por el cual se ordenó el embargo de las cuentas de esa entidad, a cuyos argumentos se allana el apoderado actor, se observa que mediante auto de 30 de octubre de 2018 se ordenó el levantamiento del embargo de los dineros que tenga AV VILLAS en los diferentes bancos de la ciudad, por encontrar reunidos los requisitos del art. 597 del C.G.P.; empero, pasó por alto el Despacho en esa oportunidad, que la petición de levantamiento de las medidas cautelares la realizó la parte demandada y no la demandante, luego entonces no estaban reunidos los requisitos exigidos por la norma en comento para acceder al levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior y si bien en su momento nada dijo la parte demandante sobre el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre los dineros que la entidad demandada AV VILLAS tuviera en los diferentes bancos de la ciudad, considera el Despacho necesario que antes de decidir el recurso interpuesto por la entidad demandada, el apoderado actor **ratifique** su manifestación de encontrarse conforme con el levantamiento del embargo de los dineros que se ordenó mediante auto de 30 de octubre de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado

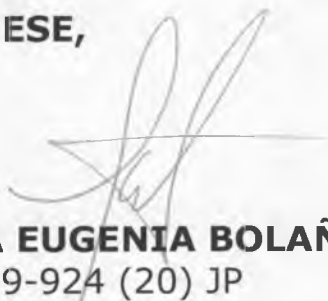
RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria, **ratifique** su manifestación de encontrarse conforme con el levantamiento del embargo de los dineros que se ordenó mediante auto de 30 de octubre de 2018.

2.- Ejecutoriado vuelva el proceso a Despacho para decidir el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 23 de enero de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-924 (20) JP

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes e auto anterior.

Fecha: **25-FEB-2019**

Secretaria

15
dineros que reclama el ejecutante y el proceso continuará suspendido hasta tanto el Centro de Conciliación comunique lo contrario por así haberlo dispuesto los acreedores en ese trámite.

Siendo de esta manera las cosas y como quiera que no son de recibo las alegaciones del recurrente, habrá de mantenerse el auto atacado.

Sin embargo, se ordenará oficiar al Centro de Conciliación "Justicia Alternativa" para que en el término de cinco (5) días, informe a este despacho, el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora CARMEN TUTLIA PEREZ RODRIGUEZ, aportando copia de todas las decisiones tomadas, de las audiencias celebradas, del acuerdo de pago de pago si lo hubiere o, en su defecto de la decisión de declararlo fracasado; deberá además informar expresamente si el crédito cobrado por parte de COOPVISOLIDARIA hace parte o no del acuerdo de pago al que llegaron los acreedores.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA ofíciase al Centro de Conciliación "Justicia Alternativa" para que en el término de cinco (5) días, informe a este despacho, el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora CARMEN TUTLIA PEREZ RODRIGUEZ, aportando copia de todas las decisiones tomadas, de las audiencias celebradas, del acuerdo de pago de pago si lo hubiere o, en su defecto de la decisión de declararlo fracasado; deberá además informar expresamente si el crédito cobrado por parte de COOPVISOLIDARIA hace parte o no del acuerdo de pago al que llegaron los acreedores.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00026 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 268
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve 2019

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de 25 de enero de 2019 por el cual se niega la solicitud de entrega de títulos a la parte ejecutante.

Sostiene el recurrente en su escrito de reposición, que el crédito que se cobra en este asunto, fue excluido del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la demandada ante el centro de conciliación "Justicia alternativa", en donde se informó que habían títulos judiciales suficientes para cubrir la obligación que aquí se cobra y por ello, en la audiencia celebrada ante esa entidad el 24 de octubre de 2018 se acordó informar al Juzgado para que ordenara la terminación de este proceso.

Pues bien, de la revisión de los documentos allegados al plenario por el recurrente, se observa que mediante acta de audiencia No. 002 del 24 de octubre de 2018 dentro del proceso de negociación de deudas adelantado por la demandada CARMEN TUTLIA PEREZ RODRIGUEZ, se estableció la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte aquí demandante hasta el monto de la obligación y los de la deudora se dejen a disposición de la insolvencia; situación que debía ponerse en conocimiento de este Despacho para que ordenara la terminación del proceso.

No obstante lo anterior, en la misma acta se dejó constancia de la no asistencia de la totalidad de los acreedores motivo por el cual se suspendió la audiencia, que debía continuar en una fecha que no quedó determinada en el acta (nótese que el espacio para señalarla, se dejó en blanco).

Fluye de lo anterior, que las "observaciones" que se plasmaron en el acta de 24 de octubre de 2018, ni siquiera se formalizaron por no haber asistido a la audiencia la totalidad de los acreedores y por lo tanto no tienen la firmeza y legalidad que pretende darle el recurrente.

A lo anterior se suma el hecho de que el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, no ha comunicado a este Despacho los resultados del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que ante esa entidad adelanta la demandada CARMEN TULIA PEREZ RODRIGUEZ, tampoco ha comunicado la decisión final tomada por los acreedores respecto a la obligación que aquí se cobra; luego entonces, no hay lugar a ordenar la entrega de los

16

Auto Sust No. 0000888.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, a fin de que indique la dirección del acreedor hipotecario GUILLERMO HERNANDO ALDANA FIERRO que se cita en este proceso, toda vez que en ese Despacho el señor GUILLERMO HERNANDO ALDANA FIERRO adelantó un proceso en contra LUIS ACHIPIS DIAZ.

Sin embargo el peticionario en su escrito informa que en el proceso hipotecario que cursó en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, la dirección aportada por el demandante para notificaciones es la de su apoderada judicial y por lo tanto la petición ante el Juzgado Veintiocho Civil Municipal que requiere el memorialista es innecesaria.

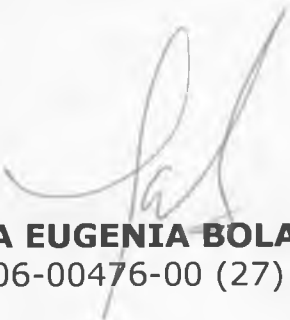
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a oficiar al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, por lo antes dicho.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. LUIS ANGEL MORERA VIRGEN se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-408640**.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00476-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Febrero-2019**

Secretaria

12

Auto Sust No.0000874.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve
2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, informa que el cedente allegó relación de depósitos judiciales descontados al ejecutado que se encuentra consignados en el Juzgado Trece Civil del Circuito y no al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, por lo que solicita se verifique si existen dineros en el Juzgado Trece Civil del Circuito, en caso de existir oficiar a dicho Despacho a fin para que informe los títulos que han sido consignado al demandado.

Es preciso indicarle al peticionario, que este Despacho no cuenta con la facultad de consultar en el portal Web del Banco Agrario depósitos judiciales que hayan sido consignados a los Juzgados Civiles del Circuito.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al pagador de las Fuerzas Militares de Colombia Ejercito Nacional, a fin de que informe si existen descuentos por concepto de embargo del salario del aquí demandado a favor del presente proceso, que inicialmente impartió la orden el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali mediante oficio #2112 del 27 de octubre de 2005 y que actualmente cursa en este Despacho; informara igualmente a que despacho consignó los dineros y si los consignó en el Juzgado Trece Civil del Circuito y no al Juzgado Trece Civil Municipal, deberá hacer las correcciones del caso ante el Banco Agrario y solicitar al Juzgado Trece Civil del Circuito la conversión de las sumas de dinero a la cuenta de este Despacho Judicial.

Se ordenará además oficiar al Banco Agrario, para qué informe que depósitos judiciales se encuentra consignados a nombre del ejecutado HELI HINCAPIE JARAMILLO y en que Despacho están esos dineros.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

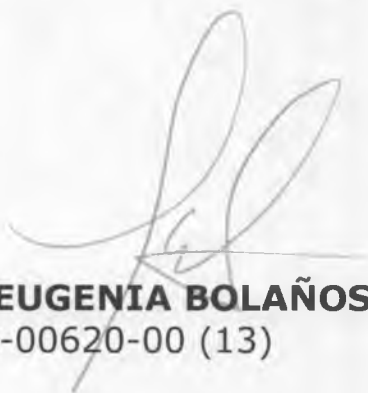
2.- OFICIAR al pagador de las Fuerzas Militares de Colombia Ejercito Nacional, a fin de que informe si existen descuentos por concepto de embargo del salario del aquí demandado a favor del presente proceso, que inicialmente impartió la orden el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali mediante oficio #2112 del 27 de octubre de 2005 y que actualmente cursa en este Despacho; informara igualmente a que despacho consignó los dineros y si los consignó en

el Juzgado Trece Civil del Circuito y no al Juzgado Trece Civil Municipal, deberá hacer las correcciones del caso ante el Banco Agrario y solicitar al Juzgado Trece Civil del Circuito la conversión de las sumas de dinero a la cuenta de este Despacho Judicial.

3.- OFICIAR al Banco Agrario, para que informe que depósitos judiciales se encuentra consignados a nombre del ejecutado HELI HINCAPIE JARAMILLO y en que Despacho están esos dineros.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00620-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Febrero-2019**

Secretaria

0000887

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada, toda vez que existe embargo de remanentes.

En vista de lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se observa que no existen dineros en la cuenta de este despacho como tampoco en el juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que no es procedente acceder a la transferencia de los depósitos retenidos a la ejecutada, toda vez que a la fecha no existen dineros en la cuenta de este despacho como tampoco en el Juzgado de Origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que no es procedente acceder a la transferencia de los depósitos retenidos a la ejecutada, toda vez que a la fecha no existen dineros en la cuenta de este despacho como tampoco en el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00115-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO 2019**

Secretaria

0000900

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte ejecutada, manifiesta se realizó consignación por valor de \$1.952.502 valor que incluye el capital de los honorarios definitivos junto con sus intereses, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se condene en costas a la parte demandante.

Sin embargo, es claro que la petición de la togada no cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto no hay lugar a decretar la terminación del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00426-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2019

Secretaria

Impreso en el Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil
Diecinueve (2019)**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por la señora ADRIANA CELIS RUBIO, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora, visible a folio 4 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 06 de julio de 2018, notificado en estado el 09 de julio de 2018 respectivamente, conforme al art. 441 del C.G.P.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$189.564**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,
La Juez

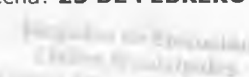

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00426-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**


Secretaria

· 0000912

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00814 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-FEB-2019**

Secretaria

22

Constancia Secretaria: A despacho de la señora juez, informando que el Área de Depósitos Judiciales, indica que existen dineros en la cuenta de este Despacho.
El secretario,

Autos sust No 0000891
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que a folio 57 del plenario, el demandado solicita la devolución de los dineros que le han sido descontados, se procederá a ordenar el pago de la suma \$412.599 al ejecutado, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado LUIS EDUARDO RIOS CUERO con C.C#16.696.807 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002260167	06/09/2018	\$ 133,00
469030002329151	19/02/2019	\$ 206.233,00
469030002329152	19/02/2019	\$ 206.233,00
TOTAL		\$412.599.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00640-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2019

Secretaria

0000894

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00624-00 (30)
Sq^m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Febrero de 2019.**

Secretaria

24
0000890

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00388-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Febrero de 2019.**

Secretaria

0000885

Auto Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve
(2019)

En escrito que antecede, el representante legal de la entidad demandante, solicita la entrega de los dineros que se encuentra descontados a la demandada para ser imputados como abono.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada por partes iguales, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$3.118.491 al apoderado de la parte demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de la acumulación, los mismos se procederán a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

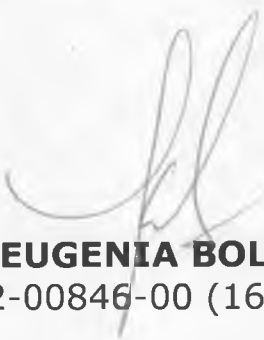
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la entidad demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 los siguientes depósitos judiciales;

469030002288097	16/11/2018	\$ 1.039.497,00
469030002288098	16/11/2018	\$ 1.039.497,00
469030002288099	16/11/2018	\$ 1.039.497,00
TOTAL		\$3.118.491,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

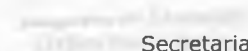


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00846-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019.**


Secretaria

0000908

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00680-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Febrero-2019**

Secretaria

Auto Sust No. 0000884

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la parte actora allega avalúo de un vehículo, no obstante de la revisión del plenario se desprende que no existe embargo del mismo, en consecuencia no hay lugar a darle trámite a la petición aportada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00393 (24)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-FEB-2019**

Independencia del Poder Judicial

Secretaría de la Corte

Secretaria

28

Auto Inter No 269
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$30.104.829,00.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00337 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-FEB-2019**

Secretaria

0000911

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00901 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-FEB-2019**

Secretaria

30

0000910

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta a la parte actora para que impute los abonos realizados en las fecha en que fueron ordenados por cuenta de los depósitos judiciales entregados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00111 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-FEB-2019**

Secretaria

31

Auto sust No. 0000897
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00291-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Febrero-2019**

Secretaria

32
0000909

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00113-00 (33)
SqM*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Febrero-2019**

Secretaria

0000898

Auto sust No. _____

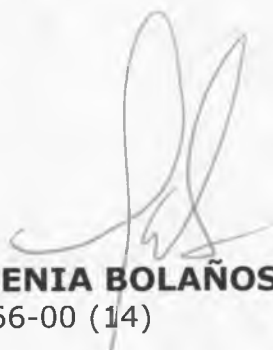
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:**PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.**NOTIQUESE,**

La Juez

**CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**Rad. 2004-00266-00 (14)
Sqm***JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: **25-Febrero-2019**Juzgado de Ejecución
Civil MunicipalCecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria